



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APRHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	<u>2023-00311</u>
DEMANDANTE	CHEVYPLAN SA
DEMANDADO	ZHARICK DEL CARMEN PONCE ROMANA
FECHA	AGOSTO 28 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo . Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, solicita la terminación del proceso por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por terminación del proceso por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo .

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: : PLACA: FZX742, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2019, Línea: BEAT, Color: Blanco Galaxia, Motor No.: Z2190458HOAX0412, Serie No.: 9GACE5CD6KB062840, Servicio:

PARTICULAR, de propiedad de la señora ZHARICK DEL CARMEN PONCE ROMANA, identificada con C.C. No. 1.001.870.729,,. Oficiese a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaría oficiese al PARQUEDERO CAPTUCOL o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado CHEVYPLAN SA o a su autorizado.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ddd5c7c6b32c3c4b18be129978708c54c5aa7e0e3c5c172156a1a12b07f104**

Documento generado en 28/08/2023 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **088**

SOLEDAD, **AGOSTO 29 DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rsantiago G//.', is positioned above the printed name of the official.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR